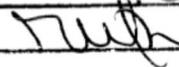




MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

	Secretaría CORRESPONDEN
MINISTERIO PÚBLICO	RECI
Fecha:	31/07
Hora:	11:2
Firma:	

02484

RESOLUCION NO. 00061

NOS. Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General.

POR CUANTO: A que en fecha 8 del mes de abril del año 2005, fue promulgada la ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana que derogó la ordenanza ejecutiva No.520 que regía las asociaciones sin fines de lucro.

POR CUANTO: A que la Ley 122-05, establece en su artículo 2do, el fundamento de la misma cuando dispone que la misión u objetivo de una asociación sin fines de lucro es la de realizar y desarrollar actividades de bien social o interés público, con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

POR CUANTO: Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: A que es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las asociaciones sin fines de lucro, para garantizar que las mismas cumplan con los objetivos para los cuales fueron incorporadas.

POR CUANTO: A que en fecha 11 de junio del 2015, fue recibida una instancia, conjuntamente con los demás documentos, donde el señor Roberto Millán Pérez, colombiano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad No. 402-2647080-1, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana; quien es Gerente General de la Fiduciaria Universal, S.A; y en su calidad de Gestor Fiduciario, solicita el Registro del Fideicomiso Irrevocable Filantrópico y Cultural para la Remodelación de la Biblioteca Nacional del Museo de Arte Moderno, a los fines de que pueda gozar de las mismas exenciones fiscales que una entidad sin Fines de Lucro.

POR CUANTO: A que en fecha 2 de junio del 2015, el Ministerio de Industria y Comercio, por medio del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina de Propiedad Industrial (ONAPI), emitió el Certificado del Nombre Comercial No. 411086, correspondiente al Fideicomiso Irrevocable Filantrópico y Cultural para la Remodelación de la Biblioteca Nacional del Museo de Arte Moderno, cuya Actividad Comercial según se indica, es la constitución de un Fideicomiso por parte de la Sociedad Fiduciaria Universal, S.A; como administradora del mismo que mantenga la titularidad jurídica de los recursos que le sean transferidos por la Asociación de Amigos del Museo de Arte Moderno y por terceros, a los fines de que el Fideicomitente realice la remodelación de la biblioteca ubicada dentro del Museo Nacional de Arte Moderno.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

02484

RESOLUCION NO:

00061

POR CUANTO: A que la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fiduciario de la Republica Dominicana, indica en su artículo 1, que este marco legal unificado, se crea, para impulsar el desarrollo del mercado hipotecario y de valores en la Republica Dominicana. También se incorpora la figura del Fideicomiso, en aras de completar la Legislación Financiera Dominicana.

POR CUANTO: A que el artículo 3 de la Ley No. 189-11, se define el Fideicomiso, como el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas Fideicomitentes, transfiere derechos de propiedad y otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas Fiduciarios, para la construcción de un patrimonio separados, llamados Fideicomitido, en favor de una o varias personas llamadas Fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, y la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley El Fideicomiso está basado en una relación de voluntad y confianza mutua entre el Fideicomitente y el Fiduciario, mediante la cual este último administra fielmente los bienes Fideicomitidos, en estricto apego a las instrucciones y a los requisitos formulado por el fideicomitente.

POR CUANTO: Que el artículo 2 del Reglamento No. 40-08, para la Aplicación de la Ley 122-05, establece en el párrafo 1 lo siguiente: 'No son beneficiarios de la aplicación de estas normas y por tanto se regirán por su legislación específica los partidos políticos, los sindicatos y cualquiera otras instituciones reguladas por leyes especiales'. Por tal razón la entidad llamada Fideicomiso Irrevocable Filantrópico y Cultural para la Remodelación de la Biblioteca Nacional del Museo de Arte Moderno, se encuentra Regulado por la ley especial No.189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fiduciario en la Republica Dominicana.

POR CUANTO: A que según se establece en el artículo 2 de la Ley 122-05, se considera Asociación sin Fines de Lucro, el acuerdo entre cinco o más personas físicas o morales, con el objeto de desarrollo o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficio pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados y esta entidad; por lo que el Fideicomiso Irrevocable Filantrópico y Cultural para la Remodelación de la Biblioteca Nacional del Museo de Arte Moderno, no reúne los requisitos en cuanto a su composición y funcionamiento para ser considerada una entidad ampara por la Ley 122-05.

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 122-05, es al Procurador General de la Republica, a quien esta ley confiere la atribución de aceptar o rechazar el beneficio del Registro de Incorporación de una Asociación sin Fines de Lucro, cuando le haya sido sometida mediante solicitud formulada por el presidente de la asociación o de su representante, por ante el Departamento Judicial de Santo Domingo o al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial correspondiente.

VISTO: La Ley 122-05, de fecha 8 del mes de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento No. 40-08, para la Aplicación de la Ley 122-05



MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

02484

00061

VISTO: La Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la Republica Dominicana.

VISTO: El artículo 56 de la Ley 187-11.

VISTO: Los Estatutos y demás piezas que acompañan el expediente.

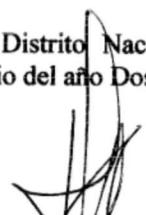
Por tales motivos, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

ÚNICO: Se rechaza la Incorporación como institución sin Fines de Lucro, al **FIDEICOMISO IRREVOCABLE FILANTROPICO Y CULTURAL PARA LA REMODELACION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL MUSEO DE ARTE MODERNO**, debido a que el marco legal que la regula, es contraria a las disposiciones establecidas en Ley 122-05, sobre Incorporaciones y Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

Notifiquese a la parte interesada para los fines correspondientes.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015).


LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República.


LICDA. MAURA MARTINEZ
Secretaria General

